

# FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE VICTIMAS, CONTRA LA VIOLENCIA VIAL

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### Nombre, naturaleza jurídica, duración y domicilio.

**ARTÍCULO 1.- NOMBRE:** la entidad que se reglamenta por medio de los presentes estatutos se denominará FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE VICTIMAS, CONTRA LA VIOLENCIA VIAL.

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA:** La FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE VICTIMAS, CONTRA LA VIOLENCIA VIAL Se constituye como entidad sin ánimo de lucro, regida por los presentes estatutos y de acuerdo con la legislación colombiana vigente, conformada por entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social comparte plenamente la misión y objetivos de La Federación.

**ARTÍCULO 3.- DURACIÓN Y DOMICILIO:** La FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE VICTIMAS, CONTRA LA VIOLENCIA VIAL tendrá duración indefinida, no obstante podrá liquidarse por decisión de la Asamblea de Fundadores. Estará domiciliada en la Calle 107 No. 56-45 de la Ciudad de Bogotá Colombia. Por decisión de la Asamblea General, podrá crear sedes en los diferentes países donde se encuentren ubicadas la Asociaciones miembros, con arreglo a las leyes nacionales vigentes.

### CAPITULO II

#### Misión, visión y objetivos

**ARTÍCULO 4.- MISIÓN:** Promover un cambio cultural mediante la acción conjunta y coordinada de sus organizaciones federadas para promover y fortalecer la seguridad vial en la región de Iberoamérica y del Caribe. Para ello será necesario: concienciar a todas las instituciones implicadas y a la sociedad en general para eliminar la violencia vial y sus efectos, impulsar todas las actuaciones necesarias para que nuestros gobiernos consideren la seguridad vial, una política institucional de estado.

**Todos fuimos, todos somos y todos podemos ser víctimas, también todos somos parte de la solución**

**ARTÍCULO 5.- VISIÓN:** Ser una red iberoamericana de asociaciones dedicadas al mejoramiento de la seguridad vial con presencia en todos los países de la región que trabaje por la disminución de la siniestralidad vial y sus consecuencias en la región.

**ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS:**

1. Proponer, defender y llevar a cabo acciones que promuevan la seguridad vial, dirigidas a la opinión pública, a las fuerzas sociales y políticas, así como a los grupos empresariales y organismos del sector privado.
2. Promover la investigación y el desarrollo de metodologías de atención a víctimas de accidentes de tránsito y sus familiares.
3. Promover el desarrollo y puesta en práctica de técnicas adecuadas de atención inicial de siniestrados y su rápido traslado a los centros de atención.
4. Apoyar el **fortalecimiento institucional** de las asociaciones miembros. Para ello se actuará en:
  - a. Generar un **espacio de encuentro y comunicación** para compartir informaciones, experiencias y conocimiento sobre la siniestralidad vial y la manera de evitarla.
  - b. Promover la **interlocución entre las asociaciones miembros y las instituciones públicas y privadas**, que favorezcan el desarrollo de políticas públicas que eviten la ocurrencia de siniestros y/o disminuyan su letalidad en caso de presentarse.
  - c. Contribuir a la **formación de profesionales** en la preparación y gestión de proyectos de seguridad vial, capacitación, apoyo organizativo y desarrollo técnico.
  - d. Promover y apoyar la realización de **estudios e investigaciones** en distintos temas relacionados con la seguridad vial.

**ARTÍCULO 7.-** Para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, la Federación queda facultada para desarrollar todo tipo de actos mercantiles, civiles o administrativos relacionados, como:

1. Realizar toda actividad afín a los objetivos y la misión de la Federación.
2. Adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles a cualquier título.
3. Comprar, vender, permutar o arrendar todo tipo de bienes.
4. Administrar o custodiar bienes de terceros.
5. Realizar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos que guarde relación con la misión y los objetivos de la Federación.
6. En general, la celebración de todo tipo de actos o contratos lícitos, necesarios para el cumplimiento de la misión y los objetivos.

**ARTÍCULO 8.-** La Federación queda facultada para promover la creación de todo tipo de asociaciones, afines o complementarias a la actividad de la Federación y/o formar parte de ellas.

### **CAPITULO III**

#### **De los asociados**

**ARTÍCULO 9.- ASOCIADOS:** Podrán formar parte de la FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE VICTIMAS, CONTRA LA VIOLENCIA VIAL, todas aquellas asociaciones sin fines de lucro, que tengan objetivos encaminados a la prevención de siniestros viales, desarrollado temas en materia de seguridad vial y/o el apoyo y atención a las víctimas de accidentes de tránsito y/o sus familiares.

**ARTÍCULO 10.- ASOCIADOS FUNDADORES:** Son todas aquellas asociaciones que asistieron a la Asamblea General de Fundación de la FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE VICTIMAS, CONTRA LA VIOLENCIA VIAL y suscribieron el Acta de Fundación

**ARTÍCULO 11.- ASOCIADOS DE NÚMERO:** Son todas aquellas asociaciones sin fines de lucro que han solicitado su ingreso a la FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE VICTIMAS, CONTRA LA VIOLENCIA VIAL, aceptan explícitamente los presentes estatutos, han cumplido los requisitos de afiliación establecidos, han sido aceptados formalmente por la Asamblea de General de Asociados y se encuentran al día con sus compromisos con la Federación.

**ARTÍCULO 12.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADO DE LA FEDERACIÓN**

1. Ser una asociación sin fines de lucro constituida legalmente conforme a las normas de su respectivo país, cuya misión, visión, objetivos y actividades, coincidan con los de la Federación, tal como se expresa en los artículos 4º, 5º y 6º de los presentes estatutos.
2. Tener como finalidad la prevención de siniestros de tránsito y/o la voluntad de apoyar a las víctimas y/o sus familiares, explícitamente expresada en los estatutos de la organización.
3. Presentar solicitud formal de afiliación ante la Junta Directiva de la Federación, que contenga los siguientes documentos:
  - a) Copia de los estatutos debidamente legalizados y documento de existencia y representación legal expedida por el organismo público correspondiente de su país.
  - b) Presentar el acta de la Asamblea General de la Asociación en la que se apruebe la solicitud de ingreso a la Federación, la aceptación explícita de los estatutos de la Federación y el compromiso de participar en los grupos de trabajo.
  - c) Presentar la memoria de actividades realizadas, suscrita por el representante legal de la Asociación.
  - d) Presentar documento suscrito por el representante legal y avalado por la Junta Directiva de la Asociación que certifica la transparencia económica de la gestión y el origen lícito de sus fuentes de financiación.
4. Ser presentado y avalado por al menos un miembro activo de la Federación.

5. Ser presentado por la Junta Directiva de la Federación ante la Asamblea General Ordinaria de Asociados y aceptado por una mayoría de 2/3 de los miembros asistentes.
6. Pagar oportunamente las cuotas económicas acordadas.

**ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados tienen derecho a:

1. Asistir y participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados.
2. Elegir o ser elegido para los cargos de representación y gestión de la Federación.
3. Solicitar y obtener información sobre la administración y gestión de la Federación.
4. Recibir toda clase de información sobre las actividades de la Federación.
5. Hacer uso de los servicios comunes establecidos por la Federación.
6. Formar parte de los grupos de trabajo.

**ARTÍCULO 14.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados tienen el deber de:

1. Acatar y cumplir las decisiones tomados por la Asamblea General de Asociados y las recomendaciones de la Junta Directiva sobre planes y proyectos de impacto en la región.
2. Actuar con respeto y lealtad hacia el resto de organizaciones miembro de la Federación.
3. Participar regularmente en las reuniones y actividades de la Federación.
4. Integrarse activamente en, al menos uno, de los grupos de trabajo existentes, y desempeñar fielmente y con eficacia las responsabilidades que se asuman.
5. Pagar oportunamente las cuotas que establezca la Asamblea General.

**ARTÍCULO 15.- CAUSALES DE RETIRO DE LA FEDERACIÓN:**

1. Por voluntad del asociado, comunicada por escrito a la Junta Directiva con 30 días de antelación, debiendo garantizar el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones adquiridas.
2. Por incumplimiento durante dos años del pago de las cuotas de asociado asignadas
3. Por decisión de la Asamblea General, mediante solicitud justificada de la Junta Directiva ante la Asamblea General aprobada por 2/3 partes de los asistentes.

#### **CAPÍTULO IV** **Disposiciones sobre el patrimonio**

**ARTÍCULO 16.-** La FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE VICTIMAS, CONTRA LA VIOLENCIA VIAL se crea con un fondo social inicial de CIENTO TREINTA dolares ( 130 \$) aportados por las organizaciones miembros fundadores a partes iguales

**ARTÍCULO 17.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades serán los siguientes:

1. Cuotas de las organizaciones miembros.
2. El producto de los bienes o derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, tanto de personas naturales como de entidades públicas o privadas.
3. Los ingresos que obtengan la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Asamblea General, dentro de los límites estatutarios.
4. Los ingresos provenientes de la contratación de servicios de consultoría, asesoría, desarrollo de campañas y programas relacionados con el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la federación

**ARTÍCULO 18.-** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Los fondos serán depositados en cuentas bancarias y solamente se destinarán al cumplimiento de la misión y objetivos.

**ARTÍCULO 19.-** La Federación dispondrá de una relación actualizada de federados. Así mismo, llevará el registro contable de todas y cada una de las transacciones realizadas que refleje clara y permanentemente el estado del

patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes, de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas en el territorio colombiano.

## **CAPITULO V**

### **De los órganos de dirección y administración**

**ARTÍCULO 20.-** La estructura de la Federación está formada por los órganos:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. La Junta Directiva.
3. Presidente Ejecutivo

**ARTÍCULO 21.-** La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de Gobierno, es el máximo organismo responsable del mantener la misión, la visión y los objetivos fundacionales de la Federación, decide sobre la liquidación de la Federación y el destino de sus bienes.

Está constituida por los representantes legales de las Asociaciones miembros activas de la de la Federación o sus delegados, sus miembros forman parte de la misma por derecho propio e irrenunciable, en condiciones de absoluta igualdad. Tan sólo la Asamblea puede determinar la orientación, estrategia y líneas generales del funcionamiento de la Federación y sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos y la Ley.

**ARTÍCULO 22.-** La Asamblea General de Asociados cuenta con dos clases de reuniones: Las ordinarias y extraordinarias. Se establece la posibilidad de realizar Asambleas Generales no presenciales y de tipo virtual, de acuerdo con las leyes Colombianas, a fin de garantizar la participación activa de las distintas asociaciones.

**ARTÍCULO 23.-** La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para estudiar y aprobar los estados financieros, estudiar y aprobar la gestión de la Junta Directiva, fijar las directrices de actuación de la Federación para el período siguiente así como estudiar y aprobar todos los temas que la Junta Directiva o las asociaciones miembros tengan a bien proponer. Si transcurridos los primeros tres meses la Asamblea ordinaria no hubiere sido convocada, se reunirá por derecho propio, sin previa convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10 AM en el domicilio social y podrá deliberar y decidir con la asistencia de al menos un tercio de los asociados activos.

**ARTÍCULO 24.-** La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesión extraordinaria para tratar temas específicos señalados en la convocatoria. La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, el Revisor Fiscal o un número de asociados activos que represente al menos el 20% de los asociados activos. Una vez agotado el orden del día propuesto en la convocatoria, la Asamblea extraordinaria podrá ocuparse de otros temas, si así lo deciden el 70% de los asistentes a la reunión.

**ARTÍCULO 25.-** La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada mediante comunicación escrita firmada por el Presidente Ejecutivo y dirigida a cada uno de los miembros de la Federación en el que constará el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la fecha de la comunicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de transcurrir, al menos, treinta (30) días calendarios. Con igual antelación a la celebración de la Asamblea, se remitirán a los miembros los documentos necesarios para decidir sobre los distintos puntos del orden del día, no obstante la asamblea general ordinaria o extraordinaria, podrá reunirse sin previa convocatoria, si se encuentran presentes, presencial o virtualmente, el 100% de los asociados activos. . Se considera la posibilidad de convocarla por correo electrónico.

**ARTÍCULO 26.-** Tanto la Asamblea General ordinaria, como la extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando el número de asociados presentes sea al menos la mitad más uno de los asociados activos. En segunda Convocatoria, podrá sesionar u decidir válidamente con la asistencia de cualquier número plural de asociados. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir un período no menor a 10 días ni mayor de 30 días

**ARTÍCULO 27.-** Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta Directiva o en su defecto el que designe la Asamblea y contará con un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión

**ARTÍCULO 28.-** Son funciones de la Asamblea General de Asociados, sin que esta relación suponga limitación de sus competencias:

1. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
2. Velar por el correcto funcionamiento de la Federación.
3. Determinar la orientación general de la Federación.
4. Aprobar el plan anual de actividades.
5. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
6. Fijar las cuotas y derramas que los miembros de la Federación deban satisfacer para su funcionamiento.
7. Elegir anualmente el 50% de los miembros de la Junta Directiva por períodos dos años.
8. Elegir el revisor Fiscal y su suplente por períodos anuales y fijarle su remuneración.
9. Aceptar el alta de nuevos miembros, por mayoría de 2/3 de los miembros presentes, así como aprobar la baja de alguno de sus miembros por alguna de las causas previstas.
10. Decidir sobre el cambio de domicilio.
11. Decidir sobre la apertura de nuevas sedes.
12. Autorizar la compra o enajenación de bienes de la Federación.
13. Aprobar las reformas estatutarias con el voto favorable de por lo menos el 70% de los asistentes.
14. Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 29.-** La Junta Directiva es el máximo organismo de dirección en ausencia de la Asamblea General de Asociados, estará conformada por 5 o 7 miembros principales, nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados para períodos de 2 años, el 50% de los cuales serán elegidos anualmente. La primera Junta Directiva estará conformada por 4 miembros nombrados para un período de 2 años y 1 para un período de un año. La participación en la Junta directiva será voluntaria y no remunerada.

El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se hará por el sistema de quociente electoral.

**ARTÍCULO 30.-** Cada organización asociada tendrá derecho a postular candidatos a la Junta Directiva, el nombramiento como miembro de la Junta Directiva estará condicionado por la permanencia del nexo persona-organización. La disolución de tal nexo motivará la vacante automática. Las personas que ocupan estas funciones lo hacen en representación de los intereses generales de la Federación y no de su Organización. Si por cualquier circunstancia se retirasen de la asociación que representan, o ésta considerara retirar al candidato que presentó, deberá proponer a la Junta Directiva la persona que la sustituya. Dicha persona ocupará la vacante hasta ser ratificada por la siguiente Asamblea General que tenga lugar y ocupará el cargo hasta la fecha prevista para la persona que ha sustituido.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre con posterioridad a la vacante, el reemplazo ocupará la vacante hasta la terminación del período original del nombrado.

**ARTÍCULO 31.-** La Junta Directiva deberá sesionar mínimo cada seis meses, previa convocatoria del presidente de la junta, el presidente ejecutivo o cuatro miembros principales de la junta, pudiendo sesionar válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los participantes. Se establece la posibilidad de realizar juntas no presenciales de acuerdo con las leyes Colombianas, a fin de garantizar la participación de los miembros.

**ARTÍCULO 32.-** La Junta Directiva, nombrará de sus miembros un Presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero quienes serán los responsables de su funcionamiento, establecerá su propio reglamento de funcionamiento que le facilite de la mejor manera el cumplimiento de sus compromisos con la Asamblea de Asociados

Es función de la Junta Directiva, no siendo obligatoria su figura, el nombramiento de un Director Ejecutivo de la Federación y fijarle su remuneración si lo considera pertinente. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Federación y responsable de la dirección operativa.

Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en Actas registradas en el libro correspondiente, suscritas por el Presidente de la Junta y el Secretario. Al iniciarse cada reunión de la Junta, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o modificación. Las actas estarán a disposición de las organizaciones miembros de la Federación.

**ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La junta directiva es el máximo organismo de dirección designado por la Asamblea General de Asociados, ejercerá sus funciones de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplirá de esta manera las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.

1. Crear su propio reglamento de operación, fijarse, periodicidad, lugar, fecha y hora de sus reuniones y definirse su plan de trabajo.
2. Nombrar el Director Ejecutivo de la Federación y su suplente, y fijarle su remuneración si lo considera pertinente.
3. Establecer un Reglamento Interno y someter su aprobación en la Asamblea ordinaria de socios
4. Establecer la directrices generales y las orientaciones necesarias que definan el marco de actividades del Presidente Ejecutivo.
5. Autorizar al Presidente Ejecutivo para la firma de contratos, convenios acuerdos, que comprometan la actividad de la Federación y la realización de transacciones económicas que superen los 100 SMLMV
6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en la Asamblea General.
7. Definir las políticas y el marco de referencia para el establecimiento de un plan de desarrollo de la Federación.
8. Aprobar la estructura operativa de la Federación crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento y fijarles su remuneración.
9. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los Organismos Públicos y ejercer todo tipo de acciones legales a que hubiere lugar.
10. Proponer a la Asamblea General las cuotas y derramas que los miembros de la Federación deberán pagar.
11. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos asociados.
12. Presentar el balance y el estado de cuentas, así como el presupuesto del ejercicio siguiente a la Asamblea General.
13. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la Asamblea General.
14. Reconocer, proponer, coordinar y en su caso, desvincular o desautorizar, los grupos de trabajo formados por las Asociaciones federadas, así como las actividades públicas, para conseguir de la manera más eficiente los fines de la Federación.
15. Proponer la realización de gestiones necesarias ante los Organismos Públicos o Privados, para conseguir los fines y/o mandatos fijados por la Asamblea General. La Junta Directiva coordinará la participación de la Federación en los distintos consejos y foros consultivos.
16. Mantener la adecuada coordinación y nivel de interlocución con otros colectivos de ONG. La Federación trabajará de forma activa con el resto de Asociaciones propiciando de esta manera el trabajo en red.
17. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta en la primera Asamblea General que se celebre.
18. Cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General y que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de Gobierno de la Federación.

**ARTÍCULO 34.- DIRECTOR EJECUTIVO:** Es el representante legal de la Federación y la persona responsable de llevar a preparar y llevar a las actividades que permitan materializar los objetivos y la misión de la Federación. Estará subordinado a la Junta Directiva y llevará a cabo las directrices y orientaciones de la Asamblea General. Será el responsable por la custodia y protección de los bienes de la Federación. La Junta Directiva será la encargada de sus funciones, mientras no exista su nombramiento oficial.

**ARTÍCULO 35.-** El nombramiento del Director Ejecutivo, no siendo obligatorio será por tiempo indefinido, pero la Junta Directiva podrá removerlo en cualquier momento, cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 36.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** en el ejercicio de sus funciones como administrador y representante legal de la Federación, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la Fundación Judicial y extrajudicialmente y usar la firma social.
2. Establecer y mantener una comunicación permanente con los organismos responsables de la prevención de siniestros viales en los respectivos países, en coordinación con las asociaciones locales, e impulsar el desarrollo de políticas públicas de prevención de siniestros viales.
3. Convocar a la Asamblea General y la Junta Directiva tanto a reuniones ordinarias como extraordinarias y presentar los informes detallados sobre la marcha de la Federación.
4. Presentar a la Junta Directiva un plan de trabajo detallado sobre las actividades a desarrollar en el cumplimiento la misión y los objetivos de la Federación y de sus obligaciones como máximo ejecutivo y mantenerla informada sobre sus avances.
5. Identificar fuentes de financiación para las actividades de la Federación, y presentar proyectos y solicitudes de financiación ante posibles financiadores.
6. Solicitar autorización para la firma de contratos, convenios acuerdos, que comprometan la actividad de la Federación y la realización de transacciones económicas que superen los 100 SMLMV.
7. Presentar a la consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, la estructura operativa de la Federación y los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento y proponer su remuneración.
8. Coordinar y vigilar la operación de los diferentes grupos de trabajo que cree la Junta directiva para desarrollar temas o actividades específicas.
9. Nombrar y remover libremente el personal a su cargo.
10. Velar porque la Federación cuente con un sistema de registro de todas y cada una de sus transacciones financieras y una contabilidad de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas en Colombia.
11. Contar con al menos una cuenta bancaria y realizar todo tipo de operaciones bancarias que sean necesarias para lograr los fines de la Federación, dentro del marco de las autorizaciones establecidas por la Junta Directiva.
12. Mantener a disposición del Revisor Fiscal, toda la información correspondiente necesaria para llevar un seguimiento permanente de sus actividades.
13. Presentar a la Junta Directiva, los informes contables que requiera y preparar los estados financieros de fin del ejercicio para su presentación a la Asamblea General de asociados.
14. Preparar y presentar para su aprobación, el plan de desarrollo de la Federación y las asociaciones miembros y desarrollar los instrumentos y mecanismos para su ejecución.
15. Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva, el presupuesto anual de gastos e ingresos.
16. Mantener una comunicación permanente y fluida con todas las asociaciones miembros y coordinar con ellas el desarrollo de los planes y proyectos de la Federación en sus respectivos países.
17. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
18. Las demás que le impongan las leyes, los organismos de vigilancia y control y las que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados

**ARTÍCULO 37.-** DE LOS GRUPOS DE TRABAJO: Para facilitar el desarrollo de la Federación, e impulsar el intercambio de información y la comunicación, se crean grupos de trabajo, responsables del desarrollo y puesta en operación de temas específicos. Estos grupos estarán conformados por personas designadas por las Asociaciones miembros, su duración estará dentro del marco de tiempo necesario para el desarrollo del objeto para el cual fueron creados.

**ARTÍCULO 38.-** Cada Asociación podrá proponer la Junta Directiva la creación de los grupos de trabajo que considere pertinentes para el desarrollo de temas específicos. El Presidente Ejecutivo hará un seguimiento a los Grupos de trabajo que se creen.

**ARTÍCULO 39.-** A la terminación de su actividad, estos Grupos de Trabajo presentarán a la Junta Directiva un informe o memoria de sus actuaciones para que ésta tenga traslado a la Asamblea General.

## **CAPITULO VI ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION**

**ARTÍCULO 40.- REVISOR FISCAL:** La Federación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de Asociados para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido sucesivamente. El Revisor Fiscal y su suplente deberán acreditar debidamente su calidad de contadores públicos juramentados.

**ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** EL Revisor Fiscal responde directamente a la Asamblea General de Asociados y tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque se lleve y conserve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los libros de actas de la Federación, con sujeción a la ley y a principios y reglas técnicas generalmente aceptadas.
2. Inspeccionar los bienes sociales y verificar que se tomen las medidas necesarias para su protección.
3. Cerciorarse de que las actividades, los negocios y contratos de la Federación se ajusten en un todo a la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea y las de la Junta Directiva.
4. Revisar y autorizar con su firma los balances y demás estados e informes financieros, así como certificar y dictaminar los mismos cuando las normas legales lo exijan.
5. Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos de la Federación y la correcta disposición de sus bienes.
6. Rendir anualmente a la Asamblea un informe sobre el desarrollo de las actividades de la Federación, en cuanto tenga relación con las funciones que le corresponda desempeñar.
7. Dar cuenta oportuna por escrito a los miembros a la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Federación.
8. Convocar la Asamblea General de Asociados a sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente.
9. Las demás que le correspondan según la ley.

**ARTÍCULO 42.- Incompatibilidades del revisor fiscal.** Para el ejercicio del cargo de Revisor Fiscal o su suplente deberán ser contadores públicos juramentados. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

1. Quienes hayan ejercido los cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente Ejecutivo/a, contador de la Federación, en los dos períodos fiscales inmediatamente anteriores.
2. Ejercen cargos de dirección o pertenezcan a las Juntas directivas de las Asociaciones miembros.
3. Quienes estén ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva, el Presidente ejecutivo o los representantes legales de las asociaciones miembros.

## **CAPITULO VII Disolución y Liquidación**

**ARTÍCULO 43.-** La Asamblea General de Asociados es el único organismo que define sobre la disolución de la Federación, no obstante, la Federación no será disuelta mientras que tres de sus organizaciones-miembros, como mínimo, declaren su voluntad de continuar operando y se comprometan a subsanar las causas de la disolución.

**ARTÍCULO 44.-** En el caso de disolverse la Federación, la Asamblea extraordinaria General de Asociados que acuerde su disolución, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos existentes para que, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a fines de interés social similar en las condiciones que la Asamblea extraordinaria General de Asociados determine. Mientras no se haga dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal inscrito ante la Cámara de Comercio. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio correspondiente.



**ARTÍCULO 45.-** La Federación se disolverá por las causales legales y en especial por los siguientes motivos:

1. Cuando la Asamblea extraordinaria General de Asociados decidan disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de fondos de su patrimonio, o cuando éstos no sean suficientes para la consecución de los fines para los cuales fue creada.
2. Si transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubiere iniciado actividades
3. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por disposición de la autoridad competente
5. Cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causas legales previstas para el efecto.

**ARTÍCULO 46.-** Formalidades de la disolución: Disuelta la Federación, los liquidadores procederán a realizar las siguientes actividades:

1. Publicar en un periódico de amplia circulación nacional y con cargo al patrimonio de la entidad, un aviso en el que informará sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.
2. Treinta días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
3. Si cumplida la etapa anterior, quedan remanentes de los activos patrimoniales, éstos pasarán a la entidad que haya escogido la Asamblea de Fundadores, según los estatutos, si la Asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dichos remanentes pasarán a una institución de beneficencia que tenga cobertura en el territorio nacional.
4. Terminado el trabajo de liquidación por parte de los liquidadores, debe enviar a la Cámara de Comercio, los siguientes documentos en original o copia autenticada:
  - a. Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio.
  - b. Aviso de publicación.
  - c. Estados financieros, junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea de fundadores y registrarlos ante la Cámara de Comercio.
  - d. Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

## **CAPITULO VIII**

### **Autonomía de los Asociados**

**ARTÍCULO 47.-** Las asociaciones miembros de la Federación mantendrán en todo momento su propia identidad y autonomía dentro de la Federación.

La Federación no tiene ningún derecho de inspección o de control en el funcionamiento interior de las asociaciones miembros.

**ARTÍCULO 48.-** Las asociaciones miembros serán consultadas por la Federación antes de tomar decisiones por cualquiera de los órganos constituyentes de la Federación, y tendrán la oportunidad de hacer observaciones sobre decisiones antes de que sean aplicadas. Las consultas deben ser evacuadas necesariamente por las asociaciones miembros.

*Estos estatutos fueron aprobados en la 1ª Asamblea extraordinaria celebrada en State Plaza Hotel 2117 E Street N.W. 20037 Washington DC USA. el 14 de marzo 2011*